Cumplimiento, Riesgo y Ley 23

Expositor
Mgtr. Ulises A. Cedeño A.
Oficial de Cumplimiento

PANAMÁ 2014 - GAFI

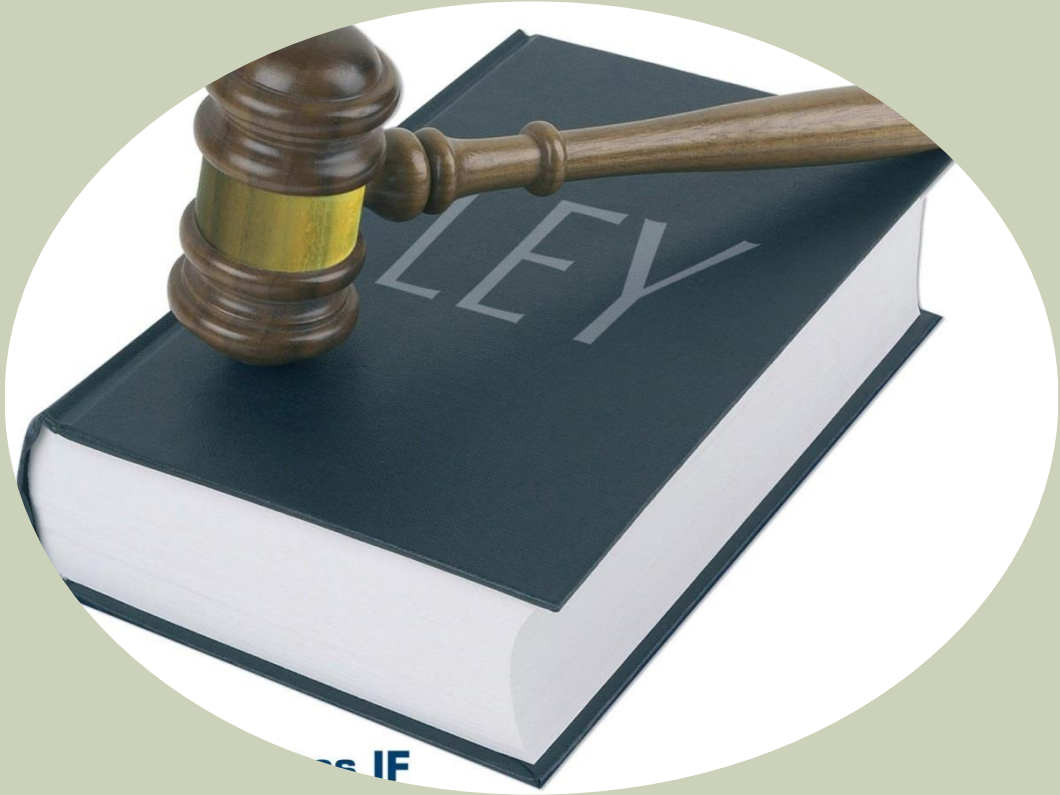

Entremos en Materia...

LAS 40 RECOMENDACIONES

GRADO DE CUMPLIMIENTO (FMI – Panamá 2014)

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	BLANQUEO DE CAPITALES	TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO
CUMPLE	1	0
CUMPLE AMPLIAMENTE	3	0
CUMPLE PARCIALMENTE	23	3
NO CUMPLE	13	6
TOTAL	**40**	**9**

COMPARATIVO

AÑOS 2007-2014

	2014	2007
CUMPLE	1	2
CUMPLE AMPLIAMENTE	3	22
CUMPLE PARCIALMENTE	23	6
NO CUMPLE	13	1

MARCO LEGAL PREVENTIVO, PENAL Y OTRAS LEYES

- **Decreto Ejecutivo No.947 del 5 de diciembre 2014** " Que reorganiza la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento de Terrorismo.".
- **Ley No. 10 de 31 de marzo de 2015** "Modifica y adiciona artículos del Código Penal".
  - Persona Jurídica usada o creada para cometer delito aunque no sea beneficiada.
  - Lista nuevos delitos relacionado.
  - Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo
- **Ley No. 18 de 23 de abril de 2015** "Que modifica artículos de la ***Ley 47 de 2013***, Que adopta un régimen de custodia aplicables a las acciones emitidas al portador".
- **Ley No. 23 de 27 de abril de 2015** "Que adopta medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones"...

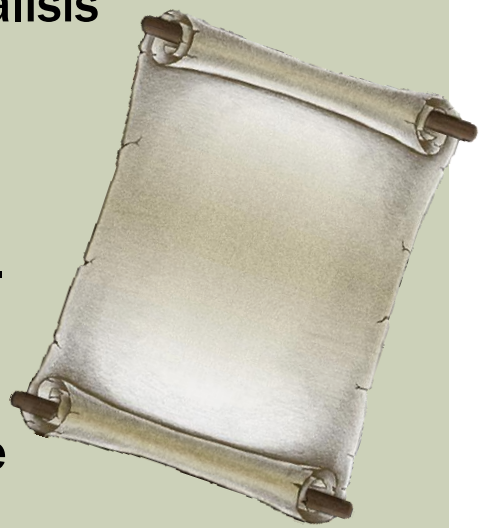

MARCO LEGAL PREVENTIVO, PENAL Y OTRAS LEYES

- **Ley No.34 de 08 de mayo de 2015** “Que modifica y adiciona artículos del Código Penal, y dicta otras disposiciones”.
  - Lista nuevos delitos relacionados.
  - Delito de Contrabando y Defraudación Aduanera..
  - Trafico y Receptación de Cosas Provenientes del Delito.
- **D.E. No.363 de 13 de agosto 2015** “Que reglamenta la Ley 23 del 27 de abril de 2015.
- **D.E. No. 587 del 04 de agosto de 2015** “Que reglamenta el ***congelamiento preventivo*** desarrollado en el ***Titulo VI de la Ley 23 del 27 de abril de 2015***,…”. (Lista que emite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ***S/RES/1267, 1988, 1373, 1718, 1737***, y todas las sucesivas)
- **D.E. No. 361 de 12 de agosto de 2015** “Que organiza la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.”

Código Penal – Art. 254 / Delitos Precedentes

- Delito contra el Patrimonio Histórico de la Nación.
- Trafico de Órganos
- Delincuencia Organizada
- Pandillerismo
- Trafico y receptación de cosas provenientes del delito
- Delito de contrabando
- Defraudación aduanera

- Delitos contra la Personalidad jurídica del Estado.
- Delito contra la seguridad jurídica de los medios electrónicos
- Omisión o falsedad de la declaraciones aduanera del viajero respecto a dineros, valores o documentos negociables.
- Falsificación de moneda y otros valores

Comparativo
Ley 42 - Ley 23

DESCRIPCIÓN	LEY 42 – 2000	LEY 23-2015
TITULO DE LA LEY	*" QUE ESTABLE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL **DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES**"*	"QUE ADOPTA MEDIDAS PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES, ***EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVAS Y OTRAS DISPOSICIONES***".
GENERALIDADES	12 ARTICULOS	12 TITULOS 6 CAPITULOS 78 ARTICULOS

ORGANISMO DE SUPERVISION (LEY No. 23/2015 – Art. 19)

1. La Superintendencia de Bancos de Panamá.
2. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá
3. La Superintendencia del Mercado de Valores.
4. La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.
5. El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.
6. Cualquier otra institución pública que se determine por Ley, a fin de garantizar la supervisión de otras actividades descritas en esta Ley o cuyo perfil de riesgo así lo requiera.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONÓMO COOPERATIVO (SUJETOS OBLIGADOS FINANCIEROS – Art. 22)

- Cooperativas de ahorro y crédito.
- Cooperativas de servicios múltiples o integrales que desarrollen la actividad de ahorro y crédito.
- y cualquier otra organización cooperativa que realice la actividad de intermediación financiera.

ACTIVIDAD PROFESIONAL REALIZADAS EN NOMBRE O POR UN CLIENTE- Art. 24

1. Compraventa de inmuebles.
2. Administración de dinero, valores bursátiles u otros activos del cliente.
3. Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
4. Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de compañías.
5. Creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas, como fundaciones de interés privado, sociedades anónimas, fideicomiso y demás.
6. Compraventa de personas jurídicas o estructuras jurídicas.
7. Actuación o arreglo para que una persona, pagada por el abogado o firma de abogado, actué como director apoderado de una compañía o una posición similar, con relación a otras personas jurídicas.
8. Proveer de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una compañía, sociedad o cualquiera otra persona jurídica o estructura jurídica que no sea de su propiedad.
9. Actuación o arreglo para que una persona, pagada por el abogado o firma de abogado, actúe como un accionista testaferro para otra persona.
10. Actuación o arreglo para que una persona, pagada por el abogado o firma de abogados, actué como participante de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.
11. La de agente residente de entidades jurídicas constituidas o existentes de conformidad con las Leyes de la República de Panamá.

DEBIDA DILIGENCIA / PERFIL DE RIESGO ART. 26

Los mecanismo de identificación del cliente y del beneficiario final, así como la verificación de la información y documentación, dependerá del ***Perfil de riesgo*** de los Sujetos Obligados financieros, no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión. Considerando:

- Los tipos de clientes
- Productos y servicios
- Los canales de distribución o comercialización
- Ubicación geográfica, de sus instalaciones, clientes y beneficiario final.

- Cualquier otra variable que pueda aumentar o disminuir el riesgo.

MEDIDAS BASICAS DE DEBIDA DILIGENCIA PERSONA NATURAL – ART. 27

- Información confiable del perfil financiero y perfil transaccional del cliente.
- Identificar el ***beneficiario final*** y verificar la información y documentación de ***cada una*** de las personas naturales que se identifiquen como beneficiarios final.
- Obtener información sobre el ***propósito*** y carácter que se pretende dar a la relación comercial o profesional.
- Establecer el financiero ***que sustente el origen de los fondos***, frecuencia de los movimientos y si perfil el cliente depositará en efectivo, cuasi efectivo, cheques o transferencias electrónicas con el propósito de establecer en la apertura de cuenta el comportamiento usual que el cliente mantendrá.

MEDIDAS BASICAS DE DEBIDA DILIGENCIA PERSONA JURIDICA – ART. 28

- Identificar y verificar el beneficiario final.
- Cuando el B.F., sea una P. jurídica la DD se extenderá hasta conocer a la P. natural que es el propietario o controlador.
- Entender la naturaleza del negocio del cliente y su estructura accionaria y de control.
- P. jurídicas con registros de acciones al portador o certificados de acciones deberán tomar medidas eficaces para asegurar que identificaron el beneficiario final o quien es el propietario efectivo y aplicar una DD transaccional.
- El sujeto obligado financiero se abstendrán de iniciar o continuar la relación de negocio o efectuar la transacción en caso de que persista la duda sobre la identidad del cliente o del beneficiario final.

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) ART. 4 DEFINICIONES:

- Personas nacionales o extranjeras que cumplen funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando y jurisdicciones en un estado.
- Los jefes de estado o de un gobierno.
- Los políticos de alto perfil, funcionario gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía.
- Los altos ejecutivos de empresas o corporaciones estatales.
- Los funcionarios públicos que ocupan cargos de elección popular.
- Entre otros que ejerzan la toma de decisiones en las entidades públicas.
- Personas que cumplen funciones importantes por una organización internacional como miembros de alta gerencia, es decir directores, subdirectores y miembros de la junta directiva o funciones equivalentes.

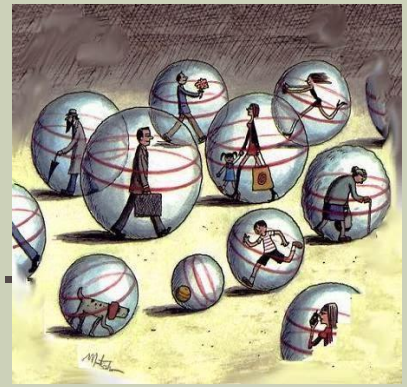

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) ART. 34

- **DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA O REFORZADA**
- Obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar en el caso de los clientes existentes) relaciones de negocios con esos clientes.
- Identificar el perfil financiero y transaccional de los PEP en cuanto a la fuente de su Patrimonio y la fuente de los fondos.
- Efectuar seguimiento continuo intensificado de las operaciones durante toda la relación comercial.
- Los sujetos obligados no podrán tener tratos discriminatorios para con los PEP, siempre que cumplan con la debida diligencia ampliada.
- No son PEP los que ocupan cargos medios o subalternos.
- El plazo para considerar a una PEP será desde su nombramiento hasta su separación del cargo y por un periodo posterior ***no mayor de dos años.***

CAPACITACIÓN CONTINUA Y ESPECIFICA-ART. 47

- Colaboradores relacionados con el trato, comunicación y el manejo de relaciones con **clientes y proveedores**, **recepción de dinero**, **procesamiento de transacciones**, **diseño de productos y servicios** y personal que labora en áreas sensibles como **cumplimiento, riesgos, recursos humano, tecnología y auditoria interna.**

- Directivos y el personal relacionado con la institución.

- Actualizarse sobre diferentes **Tipologías, casos y regulaciones de BC, FT y FPADM.**

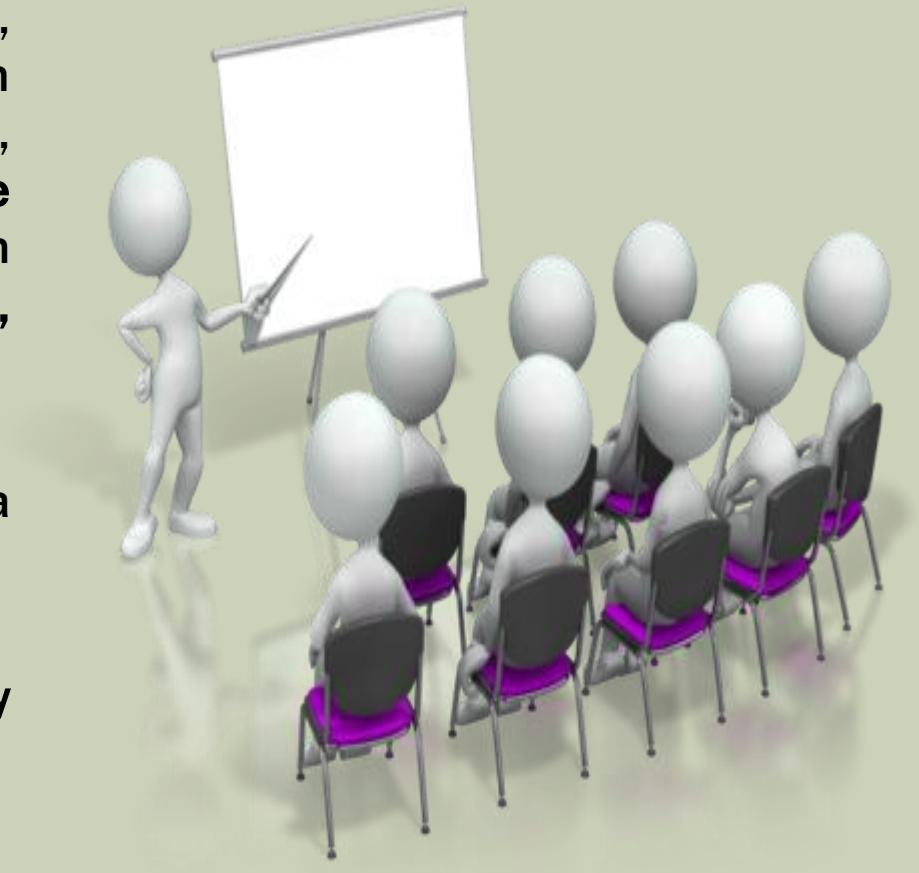

CONGELAMIENTO PREVENTIVO ART. 49

- Los ***sujetos obligados*** deberán proceder de inmediato a efectuar un ***congelamiento preventivo*** sobre los ***fondos, bienes o activos***, una vez recibida la lista emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, No. ***S/RES/1267,S/RES/1988,S/RES/1373,S/RES/1718,S/RES/137 y todas las sucesoras u otras resoluciones.***
- ***A fin de Prevenir el uso de sus productos y servicios para la comisión*** de actos de ***terrorismo***, su ***financiamiento***, así como el ***Financiamiento*** de la ***proliferación de armas de destrucción masiva.***

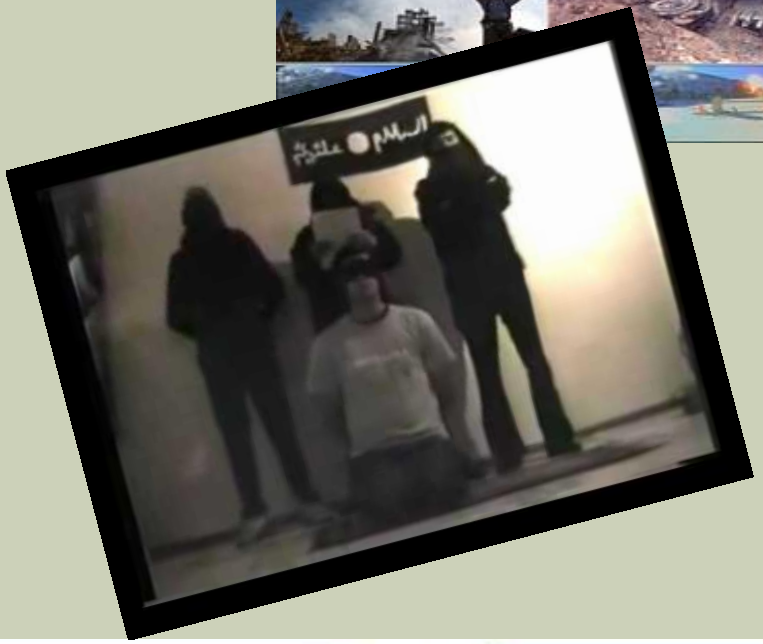

OTRAS DISPOSICIONES QUE DICTA LA LEY

- **Actualización de Registros y Resguardos**: Mantener actualizado todos los registros de información y documentación de Debida Diligencia, 5 años contados a partir de la terminación de la relación comercial.
- **Seguimiento Continuo de la relación de negocios**: debe ser de carácter integral incluyendo todos los productos y servicios del cliente.
- **Nombrar una persona idónea que sea o sirva de enlace entre la institución y los entes de fiscalización.**
- **Transferencias electrónicas**: deben incluir como mínimo los siguientes datos Nombre del Originador, Nombre del Beneficiario, un número de cuenta para cada uno y un único número de referencia de transacción.
- **Supervisar la conducta de sus colaboradores y capacitarlos continuamente** para que entiendan los riesgo a los que están expuestos.
- **Reporte directo a la UAF**, de las RTE (Depósitos y Retiros iguales o mayores a 10,000.00 dólares) y de cualquier hecho inusual o sospechoso.

ENTES RESPONSABLES A LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES A NIVEL DE PAÍS

ACCIONES REALIZADAS POR EL IPACOOP

- **Resolución J.D. / No. 4 – 2015**

Se establecen medidas para la identificación del verdadero propietario o Beneficiario final de personas jurídicas asociadas con Cooperativas en la República de Panamá.

- **Resolución J.D. / No. 8 – 2015**

Por la cual se adopta e implementa una Guía de Operaciones Sospechosas y la Adopción del Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

- **Resolución J.D. / No. 10 – 2015**

Por la cual se aprueba una Guía para la Segmentación de todas las cooperativas de Primer Grado, Segundo Grado y Entidades Auxiliares del Cooperativismo de la República de Panamá, para el desarrollo y mejoras de las políticas estatales de Planificación Cooperativista, de Fiscalización, Inspección y vigilancia del IPACOOP.

- **Resolución J.D. / No. 11 – 2015**

Por medio de la cual se Aprueba el Reglamento Especial, para cumplimiento de la Ley No.23 del 27 de abril de 2015 y se Ordena a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las de Servicios Múltiples o Integrales que realicen actividades de Intermediación financiera, la adopción del presente Reglamento Especial./

- **Resolución J.D. / No. 01 – 2016**

Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por infracciones en materia de PB/FT/FPADM aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas de Servicios Múltiples o Integrales

REGLAMENTACIÓN

En base a la normativa existente, **Los Sujetos Obligados** deben actualizar todo los referente a las políticas anti blanqueo de Capitales, para minimizar el riesgo de este delito dentro de cada una de sus instituciones.

COOPEDUC

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
EL EDUCADOR, R.L.

Reglamento de Cumplimiento y de Gestión de Riesgo para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Por el cual se adoptan medidas de control para prevenir el Riesgo de Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo en la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador, R.L.

Reglamentación Presentada al
INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
IPACOOP

UAF Panamá
Unidad de Análisis Financiero

DICIEMBRE - 2015

LAS TRES LÍNEAS DE DEFENSA

RECOMENDACIONES EVITAR SER VÍCTIMA DE LAVADO DE ACTIVOS

- **¿Cómo podemos evitar ser víctimas de lavado de dinero?**
- No realizar operaciones financieras a personas desconocidas.
- No prestarse para recibir trasferencias o remesas de personas que le piden de favor cobrarlas.
- No prestar las cuentas de ahorros
- No prestarse para abrir depósitos a plazos.
- No comprar pólizas de seguro a nombre de tercero.
- Conocer a los socios
- Conocer a los proveedores.
- Aceptar sólo préstamos que no sean del sistema financiero.

CUMPLIMIENTO… UN COMPROMISO DE TODOS

Gracias por su atención

Mgtr. Ulises A. Cedeño A.

Oficial de Cumplimiento